



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES – SMV

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ACTIVIDAD DE FINANCIAMIENTO PARTICIPATIVO FINANCIERO (FPF)

La Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, con el objetivo de contribuir a dar a conocer las principales consultas recibidas por la SMV en el marco del [Decreto de Urgencia N° 013-2020](#), “Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups”, el cual reconoce legalmente la actividad de financiamiento participativo financiero (en adelante, FPF), con el objetivo de promover el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, así como la [Resolución SMV N° 005-2020-SMV/01](#), que aprueba las “Disposiciones aplicables a las empresas que a la entrada en vigencia del Título IV del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, se encuentren desarrollando la actividad del financiamiento participativo financiero a través de la modalidad de préstamos”, pone a disposición del público las siguientes preguntas frecuentes que han sido recibidas en el correo innovación@smv.gob.pe.

1. ¿En qué consiste el Financiamiento Participativo Financiero?

El Decreto de Urgencia N° 013-2020, lo define como la actividad en la que a través de una plataforma (portal web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital), se pone en contacto a personas naturales domiciliadas en el país o personas jurídicas constituidas en el país, que solicitan financiamiento a nombre propio, con una pluralidad de personas o entes jurídicos, que buscan obtener un retorno financiero.

2. ¿Qué modalidades de FPF se encuentran reconocidas legalmente?

El Decreto de Urgencia N° 013-2020, en su artículo 19, reconoce como modalidades de FPF las siguientes:

- Financiamiento participativo a través de valores representativos de capital y/o de deuda, en cuyo caso se entiende como receptores a los emisores de estos.
- Financiamiento participativo a través de préstamos, en cuyo caso se entiende como receptores a las personas naturales o jurídicas prestatarias.
- Otras que establezca la SMV mediante normas de carácter general.

EL Decreto de Urgencia también reconoce otras modalidades de FPF, las cuales sin embargo no se encuentran bajo la competencia ni supervisión de la SMV. Estas son las actividades de personas jurídicas que, a través de un portal web, aplicación informática o cualquier otro medio de comunicación electrónico o digital, pongan en contacto a:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

- Un/a único/a demandante con un/a único/a ofertante de fondos que busque obtener un retorno financiero o cuando dicho financiamiento se realice con los recursos propios de aquellas empresas gestoras de un medio de comunicación electrónico o digital.
- Demandantes de fondos destinados al financiamiento de proyectos con una pluralidad de ofertantes que no persigan obtener un retorno financiero (crowdfunding de recompensa o donaciones).

3. ¿Está comprendida dentro de las modalidades reconocidas en el Decreto de Urgencia N° 013-2020 la actividad de Crowdfunding?

El desarrollo de actividades de financiamiento participativo a través de plataformas que permitan el descuento de facturas (denominadas en la experiencia internacional como crowdfunding), en la cual los inversionistas adquieren parte de algún derecho de crédito que el receptor tenga a su favor (factura por cobrar), quedando este último como obligado solidario de su deudor, sin que dicho derecho derive de préstamos, créditos o mutuos que el receptor previamente haya solicitado a nombre propio para el financiamiento de sus proyectos, sea de tipo personal y/o empresarial, no está reconocida ni comprendida dentro de las modalidades señaladas en el Decreto de Urgencia N° 013-2020, lo que no significa que exista impedimento para que dicha actividad se realice bajo el marco legal que le aplique.

No obstante, se debe precisar que lo anterior no significa que la emisión de letras con el objetivo de financiarse para ser ofrecidas a través de una plataforma o la solicitud de préstamos con garantía en letras, no estén comprendidos dentro del alcance del Decreto de Urgencia N° 013-2020, o se deba realizar trámite alguno o recabar autorización por parte de la SMV.

4. Las plataformas que han venido operando bajo la modalidad de préstamos podrán seguir operando como tal, ¿Es necesario realizar algún trámite en la SMV con dicho fin?

De acuerdo a la Resolución SMV N° 005-2020, las empresas constituidas en el Perú que a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, 22 de abril de 2020, hubiesen estado desarrollando la actividad de financiamiento participativo financiero en la modalidad de préstamos, debían remitir hasta el 15 de mayo de 2020 una comunicación dirigida a la SMV al correo: innovacion@smv.gob.pe, indicando: i) su interés en continuar realizando la actividad de FPF a través de la modalidad de préstamos regulada por el decreto de urgencia, o ii) su decisión de no realizar dicha actividad.

Las empresas que hubiesen expresado su interés en continuar desarrollando la actividad, deben publicar, en sus plataformas, que **no se encuentran autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV**, e informar al público sobre los riesgos implícitos asociados con sus operaciones, que **no son responsables del pago de los préstamos pactados en su plataforma**, y que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

existe riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido por los inversionistas, o cualquier otra información que la SMV le solicite publicar con fines prudenciales; en tanto la SMV no dicte las normas de carácter general a las que deberán estar sujetas las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, y dichas empresas no obtengan la autorización para operar como tales.

5. Si aún no me encuentro realizando la actividad de financiamiento participativo financiero, pero tengo intenciones de hacerlo en un futuro, ¿Qué debo hacer?

En tanto la SMV no apruebe el marco normativo al que deberán sujetarse las personas jurídicas que pretendan administrar plataformas de FPF, tanto en la modalidad de préstamos, como en la de valores representativos de capital social y/o deuda, en donde determine, entre otros, los procedimientos y requisitos exigibles para constituirse como Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero y la creación del registro especial para tal fin; ninguna empresa podrá realizar dicha actividad, salvo aquellas que a la entrada en vigencia del Título IV del Decreto de Urgencia N° 013-2020 (22 de abril de 2020) hayan venido realizando dicha actividad bajo la modalidad de préstamos, y siempre que cumplan con las condiciones señaladas por la Resolución SMV N° 005-2020.

Para el caso de empresas o personas que tengan la intención de operar bajo el amparo de lo dispuesto en el Título IV del Decreto de Urgencia, podrán contactarse con la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo de la SMV, o con el órgano que haga sus veces, a través del correo innovacion@smv.gob.pe, con el fin de presentar su modelo de negocio para su eventual funcionamiento futuro, bajo el alcance del referido Decreto de Urgencia y las normas de carácter general que emita la SMV, según lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7 de la Resolución SMV N° 005-2020. Es importante, resaltar que la remisión de dicha información a la SMV no implica el inicio de un procedimiento de autorización para realizar la actividad de FPF, ni la inscripción en registro alguno. Dicha coordinación es únicamente con fines de orientación.

6. Si tengo alguna duda sobre los alcances de las materias que se encuentran bajo el ámbito de la SMV relacionadas al FPF, ¿Dónde puedo consultar?

En caso de tener alguna consulta sobre los alcances de la actividad de FPF, deberá enviar su consulta, a través del correo innovacion@smv.gob.pe.